

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de julio de dos mil veintiuno.¹

Visto el estado que guardan los autos; con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 299, numeral 2, inciso u); 302; 308, numeral 1; 317, numeral 1, inciso f); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I, y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

PRIMERO. Actor. Se reconoce **legitimación** al Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. Autoridad responsable. En atención a que el informe circunstanciado remitido por la autoridad responsable cumple con los requisitos de ley, se le tiene por cumplidas las obligaciones que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

TERCERO. Tercero interesado. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, no comparece tercero interesado alguno.

CUARTO. Admisión. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales y especiales que establece la Ley Electoral del Estado, se admite el juicio de inconformidad interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de cómputo distrital del Distrito Electoral 5 y la declaración de validez de dicha elección.

QUINTO. Instrucción. En vista a lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción en el juicio, para los efectos legales a que haya lugar.

¹ Las fechas a las que se hace referencia en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo se especifique lo contrario.

SEXTO. Pruebas de la actora. Atendiendo al escrito de demanda, se tiene a la actora ofreciendo las pruebas siguientes:

- a) Documental consistentes en copia certificada del listado definitivo de funcionarios de casilla.
- b) Documentales consistentes en copias certificadas de las Actas de Jornada Electoral.
- c) Documentales consistentes en copias certificadas de las Actas de Escrutinio y cómputo.
- d) Documentales consistentes en copias certificadas de las que denomina Actas de incidentes.
- e) Instrumental de actuaciones, así como la presuncional legal y humana.

Se admiten las anteriores probanzas, y dado que anuncia que se encuentran en los archivos de la autoridad electoral, además que acompaña documento de solicitud antes descrito, para el desahogo respectivo se ordena lo siguiente.

SÉPTIMO. Requerimiento al Instituto Estatal Electoral.

Requírase al Instituto Estatal Electoral, en su sede central, a efecto de que, dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente, realice la búsqueda y proporcione a este órgano jurisdiccional, lo siguiente:

- a. Actas de la jornada electoral** de las casillas: 1642 B y 1796 C1.
- b. Hojas de incidentes** de las casillas: 1574 C1; 1642 B; 1734 C6; 1734 C7; 1735 B; 1775 B; 1791 B; 1829 C1; 3032 C1; y 3039 B1.
- c. Escritos de incidentes** de las casillas: 1574 C1; 1642 B; 1734 C6; 1734 C7; 1735 B; 1743 B; 1757 C1; 1775 B; 1791 B; 1796 C1; 1828 B; 1829 B; 1829 C1; 3032 C1; y 3039 B1.

d. Escritos de protesta de las casillas: 1574 C1; 1642 B; 1734 C6; 1734 C7; 1735 B; 1743 B; 1791 B; 1828 B; 1829 B; 3032 C1; y 3039 B1.

Lo anterior, en el entendido de que, en caso de no localizarse la documentación requerida dentro del expediente de la asamblea municipal correspondiente, se proceda a la apertura de los paquetes electorales de las casillas antes descritas, según sea requerido, para su búsqueda, siguiendo los protocolos de apertura de la bodega electoral.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado **Hugo Molina Martínez**, ante **Arturo Muñoz Aguirre**, Secretario General, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**